Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado : MARIA YORNELY CABRERA CUENCA
Radicado : 2020-00071

El demandante BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL a través de su apoderado judicial presentó escrito coadyuvado por la ejecutada MARIA YORNELY CABRERA CUENTA, solicitando la terminación del proceso por existir contrato de transacción entre las partes.

Teniendo en cuenta que se aporta un contrato de transacción suscrito por las partes, siguiendo las voces del artículo 312 del Código General del Proceso, se

R E S U E L V E

1º.- ACEPTAR la transacción realizada por las partes intervinientes dentro del presente proceso y en consecuencia, DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por transacción.

3º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciese a quien corresponda.

4º.- CANCELAR a favor de la parte demandante por conducto de representante legal MARLEN GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.744.240 o quien haga sus veces, los depósitos judiciales que asciendan a la suma $1.992.109.oo, de conformidad con lo transado por las partes. Por secretaria practíquese los fraccionamientos, conversiones y órdenes de pago pertinentes.

4º.- CANCELAR a la demandada MARIA YORNELY CABRERA CUENCA con C.C. No. 26.472.047, los demás depósitos judiciales y los que sean consignados con posterioridad a este proveído.

5º.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

6º.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP